

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Otavalo, señala. -

Página | 1

“Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

a) Ejercer las funciones de máxima autoridad de la universidad en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y **g)** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 035-OCS-2023

Art.1.- Aprobar la reforma incluida a la disposición general novena del Reglamento para la contratación del personal académico titular y no titular de la Universidad de Otavalo, adjunto a esta Resolución.

Art.2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución se encargará el Vicerrector.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los 15 días del mes de agosto de 2024.

PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL





**REGLAMENTO REFORMADO PARA CONTRATACIÓN
DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR
DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

Órgano Colegiado Superior

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de normatividad de la Universidad de Otavalo	Vicecanciller Rector	Órgano Colegiado Superior
FECHA: 12-08-2023	FECHA: 15-08-2024	FECHA: 15-08-2023

Contenido

CONSIDERANDO:	4	Página 3
REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO	8	
TÍTULO I	8	
CAPÍTULO I	8	
GENERALIDADES	8	
TÍTULO II	8	
CAPÍTULO I	8	
DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	8	
CAPÍTULO II	15	
DE LAS COMISIONES PARA LAS FASES DE MÉRITO Y OPOSICIÓN	15	
CAPÍTULO III	16	
DEL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	16	
CAPÍTULO VI	21	
DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR	21	
CAPÍTULO V	21	
DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	21	
DISPOSICIONES GENERALES	23	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	25	

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce: "a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

QUE, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: "al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)";

QUE, el artículo 6 de la LOES establece: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas y f) (...) En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo";

QUE, el artículo 17 de la LOES establece: Reconocimiento de la autonomía responsable. - (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas

autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social.

QUE, el artículo 70 de la LOES establece: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...) Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...)"

QUE, el artículo 4 del Régimen especial de trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares señala: "Del régimen especial de trabajo. - Con la finalidad de desarrollar el contenido del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se crea el "Contrato de Trabajo Especial para la Educación Superior Particular", cuya finalidad es regular el régimen especial de trabajo aplicable al personal académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares, en lo que se refiere al ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico".

QUE, el artículo 275 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: El Concurso y Proceso de selección. -Las universidades y escuelas politécnicas, de conformidad con el artículo 152 de la LOES,

establecerán en su estatuto el procedimiento para el concurso del personal académico titular. Los aspectos procedimentales y reglamentarios de los concursos de méritos y oposición, serán incorporadas por las IES en una normativa específica, en ejercicio de su autonomía responsable (...). **a)** La estructura general del concurso y la conformación de la o las comisiones encargadas de las fases del proceso y de la declaratoria del ganador. Esta comisión o comisiones deberán estar conformadas por al menos tres miembros; **b)** La instancia encargada de realizar la convocatoria al concurso, de acuerdo con las necesidades de la IES. Toda convocatoria deberá establecer las bases y su duración; **c)** El porcentaje del puntaje total requerido en caso de que exista un único postulante; y, **d)** Los casos en que se puedan establecer puntos adicionales a los candidatos, si es que la IES lo considerare necesario. En todos los concursos y procesos de selección del personal académico se garantizará el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en observancia al principio de igualdad de oportunidades.

QUE, el artículo 276 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: "La transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados".

QUE, el artículo 277 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "Las fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. **a)** Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica. **b)** Fase de oposición. - Consiste en pruebas o

evaluaciones determinadas por la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica”.

QUE, el artículo 278 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expresa: “La autoridad contratante. - La autoridad contratante del personal académico titular y no titular, en la IES será aquella determinada en su normativa interna y de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES Particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables, legislación civil y el presente Reglamento, según corresponda”.

Página | 7

QUE, el artículo 279 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: “Los tipos de contrato. - En las IES para la vinculación del personal académico titular y no titular, se contemplarán los tipos de contratos establecidos en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES Particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y la legislación civil, según corresponda”.

QUE, el artículo 137 del Estatuto reformado de la Universidad de Otavalo dice: “Los profesores e investigadores podrán ser titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares”.

Expide la siguiente:

RESOLUCIÓN N°. 0xxxx-OCS-2024

**REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR
Y NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

Página | 8

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art.1.- Objeto. -El presente reglamento regula y orienta el proceso de selección y contratación de personal académico titular y no titular de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- Ámbito. -El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el personal académico titular y no titular que ingrese a la Universidad de Otavalo.

Art.3.- Político. -Contar con personal académico titular y no titular de reconocida calidad humana y profesional, acorde a los requerimientos de cada carrera y programas de maestría, para fortalecer el nivel integral del claustro.

Art.4.- Fines. -El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

- a) normar el procedimiento de selección y contratación del personal académico titular y no titular de la Universidad de Otavalo;
- b) contribuir a la calidad en el proceso académico de enseñanza aprendizaje de la Universidad de Otavalo; y,
- c) satisfacer los requerimientos de contratación del personal académico titular y no titular de la Universidad de Otavalo.

**TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR**

Art.5.- Del personal académico titular. – Son titulares a los profesionales que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del

sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición.

Se considerará personal académico titular las categorías siguientes:

Página | 9

1. Auxiliar;
2. Agregado; y
3. Principal;

Art.6.- De los requisitos del personal académico titular. – Son requisitos del personal académico titular los siguientes:

1. Auxiliar 1:

- a) **Requisitos de formación:** Tener al menos el grado académico de maestría vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
- b) **Requisitos de docencia:** Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior.

2. Auxiliar 2:

- a) **Requisitos de formación:** Tener al menos el grado académico de maestría vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
- b) **Requisitos de docencia:** Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional docente en educación superior.
- c) **Requisito de producción académica:** Haber publicado obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- d) **Requisito de capacitación:** Acreditar al menos 48 horas de capacitación.

- e) Requisito de evaluación del desempeño:** Haber alcanzado al menos el 75% en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia.

3. Agregado 1:

Página | 10

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría vinculada a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
2. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

d) Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

4. Agregado 2:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
2. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.

2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

d) Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

5. Agregado 3:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
2. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o un (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicado por editoriales académicas.

d) Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

6. Principal 1:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de

conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas.

2. Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano.

Página | 14

3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior.

2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia.

c) Requisito de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas indexadas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.

2. Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto

de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;

3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país, en los últimos cuatro (4) años.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES PARA LAS FASES DE MÉRITO Y OPOSICIÓN

Art.7.- Fase de méritos. – Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los postulantes.

Art.8.- De la Comisión para la fase de méritos de grado y posgrado. – Estará conformada por:

- a) el Director de Docencia, quien la preside;
- b) el Director de Posgrado;
- c) el Director de Carrera o de Área;
- d) el Director de Investigación;
- e) el Director de Vinculación con la Sociedad, y;
- f) el Coordinador de Talento Humano.

Art.9.- De las funciones de la Comisión para las fases de méritos de grado y posgrado. -Serán las siguientes:

- a) Analizar la pertinencia del postulante;
- b) verificar el cumplimiento de los requisitos presentados por los postulantes, según lo establecido en la convocatoria;
- c) calificar los perfiles de los postulantes, según los parámetros establecidos por el Vicerrector;
- d) elaborar el informe motivado y justificado del proceso cumplido, y;
- e) declarar los postulantes idóneos para la siguiente fase de oposición.

Art.10.- Fase de oposición. - Consiste en la aplicación de una evaluación escrita y la presentación de una clase demostrativa.

Art.11.- De la Comisión para la fase de oposición de grado y posgrado. - La Comisión de oposición de grado y posgrado estará conformada por: Página | 16

- a) el Director de Docencia quien lo preside;
- b) el Director de Carrera o de área;
- c) el Coordinador del programa de posgrado en el área de conocimiento; y,
- d) un profesor titular con experticia docente en el área de conocimiento.

Art.12.- De las funciones de la Comisión para la fase de oposición de grado y posgrado. - Serán las siguientes:

- a) aplicar los parámetros para la de evaluación de los postulantes, según los lineamientos anexos a este Reglamento;
- b) calificar las evaluaciones de los postulantes según los lineamientos anexos a este Reglamento;
- c) declarar al ganador del concurso de méritos y oposición; y,
- d) elaborar el informe motivado y justificado del proceso cumplido.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art.13.- Del requerimiento de contratación. - El Director de carrera o área, sobre la base del distributivo de carga horaria docente para el periodo académico remitirá, con al menos 48 días de antelación al inicio del periodo académico, el requerimiento de contratación y categoría del personal académico titular, al Vicerrector.

El Vicerrector, en el plazo de 24 horas de haber recibido el requerimiento de contratación, solicitará al Vicerrector Administrativo la certificación o la reforma presupuestaria correspondiente.

De ser negado el requerimiento de contratación, se informará de manera inmediata al requirente.

Art.14.- De la certificación presupuestaria. - El Vicerrector Administrativo, en el plazo máximo de 72 horas, aprobará o rechazará la certificación presupuestaria solicitada, de conformidad con la planificación operativa anual.

En el caso de ser necesaria una reforma presupuestaria, el Vicerrector Administrativo tendrá un plazo de hasta 4 días adicionales para atender lo requerido.

De ser aprobada la certificación o la reforma presupuestaria, en el plazo de hasta 24 horas, el Vicerrector elevará a conocimiento y resolución del Rector el pedido de contratación junto con los requisitos para el concurso de méritos y oposición.

De ser rechazada la certificación presupuestaria, se informará de manera inmediata al Vicerrector.

Art.15.- De la resolución del Rector. - El Rector, una vez notificado el informe de contratación por el Vicerrector, en las próximas 48 horas resolverá sobre la contratación del personal académico titular y la convocatoria para el concurso de méritos y oposición.

Art.16.- De la notificación de la resolución del Rector. - En caso de ser aprobado el requerimiento de contratación del nuevo personal académico titular, el Rector, en el plazo de hasta 48 horas, notificará y remitirá al Director de Desarrollo Organizacional la convocatoria con los requisitos para el concurso de mérito y oposición, para su difusión.

La difusión en medios de comunicación se realizará en las siguientes 24 horas.

Art.17.- De la recepción de hojas de vida. - El Coordinador de la Unidad de Talento Humano será el encargado de receptor las hojas de vida, durante 72 horas, y tendrá un plazo de hasta 24 horas para remitirlas en su totalidad a la Dirección de Carrera o área.

Art.18.- Del inicio del concurso de méritos y oposición. - La Dirección de Docencia iniciará con las fases de méritos y oposición en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, aprobado por el Rector, y tendrá un plazo de hasta 31 días para desarrollarlas, contados a partir de la entrega de los Curriculum Vitae y sus respaldos por parte del Coordinador de Talento Humano.

Art.19.- De la calificación de requisitos de los postulantes. - La Comisión de méritos, en el plazo de hasta 72 horas, analizará, verificará y calificará los documentos presentados por los postulantes y determinará el listado de los idóneos, para lo cual se basará en los parámetros para la evaluación que al respecto haya establecido el Vicerrector.

Art.20.- De la notificación de los resultados de la fase de méritos. - La Comisión de méritos, en el plazo de hasta 48 horas, será la responsable de notificar, a través del Coordinador de Talento Humano, a los postulantes sobre los resultados alcanzados en la primera fase y de enviar a la Comisión para la oposición el listado de los postulantes que continúan a la siguiente fase.

Art.21.- De la aplicación de evaluaciones en la fase de oposición. - La Comisión para la oposición en el plazo de hasta 7 días evaluará la prueba escrita y la clase demostrativa realizadas por los postulantes, previamente notificados, de acuerdo con los instrumentos establecidos para tales efectos y, en el plazo de hasta de 48 horas notificará al Vicerrector y al Coordinador de Talento Humano los resultados obtenidos de los tres mejores puntuados para el desarrollo de la entrevista.

En caso de existir un solo postulante, se verificará que este haya alcanzado al menos el 75% del puntaje total establecido en los instrumentos técnicos elaborados por el Vicerrector.

Art.22.- De la aplicación de la entrevista y su notificación. - Una vez recibida la notificación de los tres mejores puntuados, en el plazo de hasta de 48 horas, el Vicerrector, el Director de Desarrollo Organizacional, el Coordinador de Consejo de Regentes y el

Coordinador de Talento Humano, realizarán la entrevista y, en el plazo de hasta de 24 horas el Coordinador de Talento Humano notificará al Presidente de la Comisión de oposición las calificaciones obtenidas junto con el informe motivado y justificado del proceso cumplido, para que éstas sean incorporadas a la valoración total del o los postulantes.

Art.23.- De la declaratoria del ganador del concurso. - La Comisión para la fase de oposición incorporará las calificaciones notificadas de la entrevista a la valoración total de los postulantes y, en el plazo de hasta 48 horas declarará y notificará, a través del Coordinador de Talento Humano, al ganador del Concurso de méritos y oposición.

Art.24.- De la impugnación del concurso de méritos y oposición. - De acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria del Concurso de méritos y oposición, el postulante podrá impugnar, en el plazo de hasta 72 horas contadas a partir de su notificación, los resultados obtenidos en el Concurso. La impugnación debidamente sustentada será dirigida al Vicerrector, y resuelta por el Consejo Académico.

Art.25.- Del informe de impugnación. - Para el análisis y resolución de la impugnación, el Consejo Académico solicitará al Director de Docencia la elaboración de un informe y documentación respectiva de lo actuado en cada una de las fases del Concurso de méritos y oposición, en relación a lo solicitado en la impugnación.

Este informe deberá ser presentado al Consejo Académico en el plazo de hasta 24 horas, contadas a partir de la fecha de la presentación de su petición.

Art.26.- De la resolución. - Una vez recibido el informe, el Consejo Académico emitirá su resolución en el plazo de hasta 24 horas.

Art.27.- De la notificación. - La resolución expedida por el Consejo Académico será remitida al Coordinador de Talento Humano para que en las siguientes 24 horas proceda con la notificación al postulante.

Art.28.- Del empate. – En caso de que exista empate en los resultados obtenidos en el Concurso de méritos y oposición, la Comisión de oposición determinará el ganador del Concurso, en base al mayor puntaje alcanzado por el postulante en la fase de oposición y, si con ello el empate persistiera, la Comisión se definirá por el postulante que en la fase de méritos cumpla con la mejor producción científica. Este proceso lo realizará la Comisión de oposición, dentro de los mismos plazos establecidos para la declaratoria del postulante ganador.

Art.29.- Del concurso desierto. – En el caso que, en las fechas establecidas en el cronograma para el Concurso de méritos y oposición, no se presentaren postulantes o de los inscritos ninguno cumpliera con los requisitos determinados para tal efecto, el Director de Docencia solicitará al Rector que se declare desierto el Concurso de méritos y oposición convocado.

Art.30.- Del contrato. – El Coordinador de Talento Humano en un plazo de hasta 48 horas remitirá los datos del ganador del concurso de méritos y oposición al Vicerrector Administrativo para que disponga su registro en un plazo de hasta 48 horas.

Los datos del contrato referentes al tipo o modalidad serán previamente validados por el Procurador en un plazo de hasta 48 horas.

Una vez registrados los datos del contrato, el Coordinador de Talento Humano lo remitirá al Rector para su suscripción.

Art.31.- De la suscripción del contrato. - El Rector, en el plazo de hasta 48 horas, suscribirá y regresará el contrato al Coordinador de Talento Humano para que, en el plazo de hasta 48 horas, sea firmado por el ganador del concurso.

Art.32.- Del contrato y su registro. – El Coordinador de Talento Humano remitirá la documentación del ganador del Concurso de méritos y oposición al Coordinador de Finanzas y Contabilidad para que, en el plazo de hasta 48 horas, disponga el registro del contrato en el sistema del Ministerio del Trabajo, IESS y nómina.

La documentación del ganador será remitida al Coordinador de Talento Humano y a la secretaria de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y Evaluación de la Universidad de Otavalo.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Página | 21

Art.33.- Del personal académico no titular. - El personal académico no titular es el que no ingresa a la carrera y escalafón del profesor investigador.

Art.34.- De la clasificación del personal académico no titular. - Se considerará personal académico no titular en calidad de:

- a) Ocasional;
- b) Invitado;
- c) Honorario; y,
- d) Emérito.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Art.35.- Del requerimiento de contratación. - Los Directores de Carrera o de Área o los Coordinadores de Posgrado, sobre la base de la planificación del periodo académico solicitarán el requerimiento de contratación del personal académico no titular, con 24 días de antelación al inicio de clases, estableciendo el costo por hora y lo remitirán al Vicerrector o Director de Posgrado, según el caso.

Art.36.- De la certificación presupuestaria. - El Vicerrector o Director de Posgrado solicitarán la certificación o la reforma presupuestaria, según sea el caso, al Vicerrector Administrativo.

El Vicerrector Administrativo, en el plazo de hasta 48 horas, emitirá la certificación presupuestaria solicitada, de conformidad con la planificación operativa anual, y la notificará al Vicerrector o Director de Posgrado.

En caso de ser necesaria una reforma presupuestaria, el Vicerrector Administrativo tendrá un plazo de hasta 4 días adicionales para atender lo requerido.

De negarse la reforma presupuestaria, se informará de manera inmediata al Vicerrector o Director de Posgrado.

Art.37.- De la selección y entrevista de postulantes. - El Director de Carrera o Área o los Coordinadores de Área de Posgrado, en el plazo de hasta 72 horas, solicitarán la base de datos al Coordinador de Talento Humano para la calificación del perfil y selección de los postulantes para la entrevista.

La entrevista la realizarán el Vicerrector, el Director de Desarrollo Organizacional, el Coordinador de Talento Humano y el Director de Posgrado o de Docencia, según el caso. El plazo para la aplicación de la entrevista será de hasta 72 horas.

Art.38.-De la notificación de los resultados a los postulantes. -El Coordinador de Talento Humano en el plazo de 24 horas notificará los resultados a los postulantes. De igual forma pondrá en conocimiento los resultados al Director de Carrera o Área o al Coordinador de Área de Posgrado.

Art.39.- De la elaboración del contrato. - El Director de Desarrollo Organizacional, dispondrá al Coordinador de Talento Humano la elaboración del contrato, en el plazo de hasta 48 horas remitirá al Procurador para su validación, quién en el plazo de hasta 24 horas enviará al Coordinador de Talento Humano para el trámite respectivo.

Art.40.- De la suscripción del contrato. - El Rector en un plazo de hasta 48 horas suscribirá y regresará el contrato al Coordinador de Talento Humano, para que en el plazo de hasta 72 horas lo remita al docente seleccionado para su firma.

Art.41.- De la legalización e ingreso del contrato. - Suscrito el contrato por ambas partes, el Director de Desarrollo Organizacional dispondrá al Coordinador de Talento Humano que en las siguientes 48 horas remita al Vicerrector Administrativo los datos del o los docentes contratados.

El Vicerrector Administrativo dispondrá a la Unidad de Finanzas y Contabilidad que realice los pagos respectivos, una vez que cumplan con las fechas establecidas para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La evaluación escrita, considerada dentro de la fase de oposición, será diseñada por un profesor especialista en el área de conocimiento del cargo convocado. En el caso de no contar con claustro académico propio se requerirá de un profesor especialista externo.

SEGUNDA. - La clase demostrativa, considerada dentro de la fase de oposición, podrá desarrollarse con o sin la participación de estudiantes, misma que será grabada previa autorización del postulante.

TERCERA. - La valoración de la fase de oposición (evaluación escrita 40 puntos y clase demostrativa 40 puntos) será considerada sobre 80 puntos como máximo. Podrán continuar en el concurso de méritos y oposición quienes alcance un mínimo de 60 puntos.

CUARTA. - El Director de Desarrollo Organizacional será el responsable de dirigir la preparación técnica de la entrevista para su aplicación a los mejores puntuados. La entrevista será valorada sobre un máximo de 20 puntos y podrá ser grabada previa autorización del postulante. Continuarán en el concurso de méritos y oposición quienes alcance un mínimo de 15 puntos.

QUINTA. - El Vicerrector será el responsable de elaborar los parámetros para la evaluación de las fases de méritos y oposición de Grado o de Posgrado, anexos a este Reglamento, que deberán sujetarse a las disposiciones legales internas y externas.

SEXTA. - Podrá aplicarse el ejercicio de una clase demostrativa para la contratación del personal académico no titular, sin que ello signifique que acceden a la docencia por concurso de méritos y oposición.

SÉPTIMA. - En los casos de renuncia imprevista de profesores en el transcurso de un periodo académico ordinario dentro del plazo máximo de 48 horas y de ser necesario se realizará la contratación de profesores no titulares con pertinencia al área, que podrán impartir clases en modalidad en línea o presencial. Quienes sean contratados bajo esta modalidad, serán seleccionados por el Director de Carrera o de Área o por los Coordinadores de Posgrado y aprobados por el Vicerrector. Así también, se podrá considerar del propio claustro para reemplazar dependiendo de su pertinencia y carga horaria.

OCTAVA. - Las reformas presupuestarias que deban ser sometidas a conocimiento y resolución del Consejo de Regentes contarán con un plazo de tiempo adicional.

NOVENA. - Si el concurso público de merecimientos y oposición llega a declararse desierto, este será convocado para el próximo periodo académico; salvo casos excepcionales debidamente aprobados por el Órgano Colegiado Superior.

DÉCIMO. - Para el cómputo de los plazos establecidos en este Reglamento, en caso de sábados, domingos o feriados se considerará la extensión inmediata al día hábil siguiente.

DÉCIMOPRIMERA. - De comprobarse falsedad en alguno de los documentos presentados en el concurso público de merecimientos y oposición, se dará por terminado el contrato laboral.

DÉCIMOSEGUNDA. - El Presidente de Aseguramiento de la Calidad y Evaluación y el Procurador darán seguimiento y asesoría para la adecuada aplicación del presente Reglamento. En caso de presentarse observaciones al proceso de contratación serán notificados a los responsables de cada fase.

DÉCIMOTERCERA. – Los profesores titulares que ingresen a la institución tendrán una remuneración equivalente a la categoría y nivel convocado y en el plazo de un año serán escalafonados.

DÉCIMOCUARTA. - El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento determinan la nulidad del acto administrativo y el requerimiento de la terminación laboral.

Página | 25

La autoridad responsable será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en la normativa interna.

DÉCIMOQUINTA. – La entrevista podrá ser excepcional en la selección de los docentes postulantes a los programas de posgrado considerando su relevancia y trayectoria académica y profesional reconocida en el área del conocimiento.

DÉCIMOSEXTA. – Los profesores que hayan ganado el concurso de méritos y oposición, con pertinencia en las asignaturas y con resultados favorables en la evaluación integral del desempeño, podrán ser considerados en la planificación académica. En el caso de posgrado los profesores que hayan impartido clases, en asignaturas pertinentes con resultados favorables en la heteroevaluación podrán ser programados en la planificación académica.

DÉCIMOSEPTIMA. – La convocatoria de los concursos de méritos y oposición deberán ser aprobadas conjuntamente con el distributivo docente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga toda disposición vigente que se contraponga a las señaladas en el presente Reglamento.

Comuníquese y ejecútese,

PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

